

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 08 DE AGOSTO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día jueves, ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras y la Magistrada en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero ante el Secretario General de Acuerdos Provisional, Guillermo Hernández Cruz, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día jueves ocho de agosto del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoritas Magistradas en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública de Pleno, Secretario por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a tres Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves PES/143/2024, PES/146/2024 y PES/149/2024 cuyos nombres de las partes denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados, solicito atentamente al Doctor David Cortés Olivos, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/143, PES/146 y PES/149 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, DOCTOR DAVID CORTÉS OLIVOS: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Sancionador 143 del año en curso, promovido por el PRD, en contra de la Gobernadora del Estado, así como del perfil verificado de Facebook de dicha funcionaria y de distintos medios de comunicación, a quienes les atribuye supuestas transgresiones a la normatividad electoral consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, uso indebido de recursos públicos así como la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. -----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la y los denunciados incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso. -----

Lo anterior, puesto que, no se acredító que con los enlaces denunciados se configure la propaganda gubernamental, dado que en ninguno de ellos se actualizaron la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido para considerar que existe propaganda gubernamental. -----

Así del análisis de las publicaciones realizadas por la servidora pública denunciada a juicio de la ponencia constituyen comunicación gubernamental que busca informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o consenso de la ciudadanía. De modo que, no puede decirse que con dichas publicaciones se pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía como lo pretende hacer valer el denunciante. Por ende, se propone calificar la inexistencia de la conducta denunciada en relación con la aludida servidora pública. -----

Ahora bien, en relación con las publicaciones realizadas por los medios de comunicación, la ponencia estima que estas fueron realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística. Lo anterior porque de su contenido no se advierte que estas contengan elementos de propaganda gubernamental, en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que, dichas notas periodísticas se encuentran relacionadas con información de interés general para la ciudadanía en relación con diversas acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, encabezado por la Titular del Poder Ejecutivo aquí, denunciada, o la asistencia de esta a eventos, como parte de las funciones propias de su cargo como Gobernadora del Estado, así como relacionada con festividades que se celebran en el Estado, que en uso de la libertad de expresión son realizadas por los medios de comunicación. -----

Con base en lo anteriormente expuesto la ponencia considera que, a partir del análisis previamente realizado no se puede arribar a la conclusión de que nos encontramos ante propaganda gubernamental, puesto que lo que ahí se compartió fue información de interés general, además que no existe constancia alguna, que ni de manera indiciaria desvirtúe dicha presunción de licitud de la actividad periodística, pues las mismas se encuentran dentro de los márgenes legales. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Seguidamente, se pone a su consideración, el PES 146 del año en curso, promovido por el Partido Morena, en contra de Pedro Joaquín Delbouis, en su calidad de entonces candidato a la presidencia municipal de Cozumel, por la supuesta comisión de la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

infracción de calumnia, derivado de supuestas manifestaciones realizadas por este durante la transmisión de un debate político. -----

En el proyecto se propone, declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque las pruebas ofrecidas por el quejoso resultan insuficientes para acreditar la existencia de los hechos que denuncia relacionados con la supuesta transmisión de un debate político, durante el cual supuestamente el entonces candidato denunciado emitió expresiones que constituyen calumnia. -----

Se dice lo anterior porque únicamente ofreció pruebas técnicas, consistentes en imágenes insertas en su escrito de queja así como un link con el que pretendió adminicular dichas imágenes, sin embargo, dicho URL no pudo ser desahogado por la autoridad instructora, toda vez que durante la inspección realizada al efecto se hizo constar la inexistencia del video denunciado, de ahí que con solo imágenes no se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, en relación con las expresiones que se denuncian como infractoras de la normativa electoral. -----

Por estas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de la conducta denunciada. -----

Por último, doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al PES 149 del año en curso, promovido por el PRI en contra de Blanca Merari Tziu Muñoz, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, y a los partidos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", que la postularon, por presuntos actos que contravienen las reglas sobre propaganda político electoral, por la supuesta aparición de menores de edad en una publicación en la red social de la denunciada. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la denunciada haya publicado la imagen de menores de edad en contravención a los Lineamientos del INE. -----

Se dice lo anterior, pues las pruebas ofrecidas por el quejoso consistente únicamente en dos imágenes, no fue posible adminicularla con otro tipo de pruebas, puesto que no se encontró la publicación denunciada motivo de la controversia, y, por ende, no se tiene certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que aduce el partido quejoso, por lo que no se acredita su dicho. -----

Por esta y demás razones que se precisan en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Señoras Magistradas, está a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz, que por favor lo manifieste. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia Magistrado. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de mi consulta Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en los expedientes PES/143/2024, PES/146/2024 y PES/149/2024 se resuelve en todos: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la presente convocatoria, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día que se inicia. Señoras Magistradas, señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ